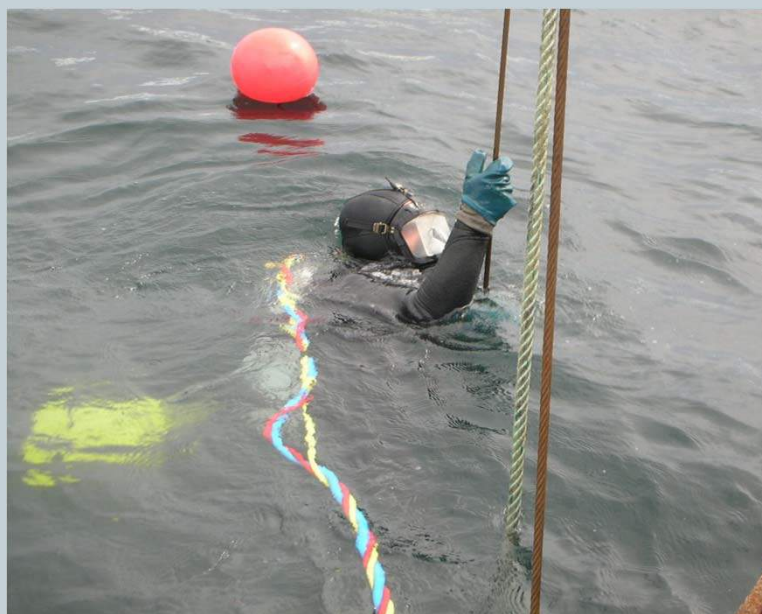


NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

ORGANIZA:



COLABORA:



Rande, 13 de marzo de 2015

MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

P.R.L.

2

LEY 31/1995 DE P.R.L. Art. 16 y Art. 18.

R.D. 485/1997

R.D. 486/1997

R.D. 1215/1997

R.D. 773/1997

R.D. 1627/1997 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- Artículo 5. Estudio de Seguridad y Salud
- Artículo 6. Estudio Básico de Seguridad y Salud
- Artículo 7. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ANEXO II. Relación trabajos que implican riesgos especiales SS Trabajadores.
 - **Apdo. 7 Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.**

R.D. 614/2001

LEY 54/2003

R.D. 171/2004

R.D. 2177/2004

R.D. 366/2005, ITC MIE AP-18 Aparatos a Presión.

R.D. 604/2006 MODIFICACIÓN RD 39/1997 y RD 1627/1997,etc.



MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS P.R.L.

3

NORMATIVA ESPECÍFICA SUBACUÁTICOS



ESTATAL

- **ORDEN MINISTERIAL del 14 de octubre de 1997 sobre: “Normas de Seguridad para el ejercicio de Actividades Subacuáticas”.**
- **RESOLUCIÓN del 20 de enero de 1999- DGMM que actualiza el Anexo y las tablas II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Orden.**

AUTONÓMICA

- **DECRETO 152/1998 de 15 de mayo, sobre “Condiciones ejercicio Buceo Profesional en Galicia”.**
- **ORDEN del 23 de abril de 1999, “Regulación Ejercicio Buceo Profesional en Galicia”.**
- **ORDEN del 13 de junio de 2001, modifica Art. 3 , 4 y 8 de la Orden.**

MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

4

LEY 31/1995 P.R.L.

LPRL

ARTÍCULO 16

Plan de P.R.L.

El **empresario** deberá realizar una **evaluación inicial de los riesgos** para la Seguridad y Salud de los trabajadores (..). Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los **equipos de trabajo**(..).

ARTÍCULO 18

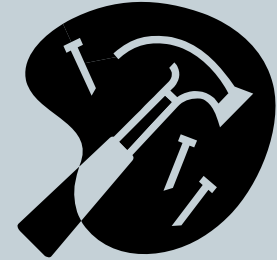
Información, Consulta y Participación.

Apdo. 18.1 Se deberá entregar a cada **trabajador una copia** de la *Evaluación de Riesgos Laborales* que le afecta en función de las actividades que cada uno desempeñe, indicando los **riesgos para la SST, las medidas y actividades de protección y prevención** aplicables a los riesgos detectados.

MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

5

REAL DECRETO 1627/1997



ARTÍCULO 5

Estudio de seguridad y salud.

ARTÍCULO 6

Estudio básico de seguridad y salud.

Elaborados por los técnicos competentes designados por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del **proyecto** de obra, le corresponderá a éste **elaborar o hacer** que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

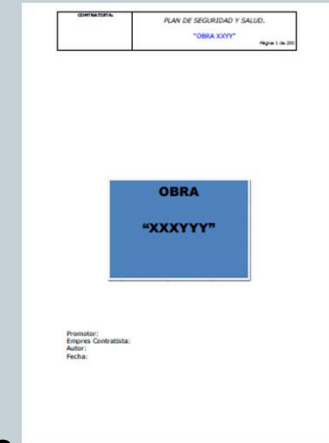
6

REAL DECRETO 1627/1997

ARTÍCULO 7

Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, **cada contratista** elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se **analicen**, estudien, desarrollen y complementen las previsiones **contenidas en el estudio o estudio básico**, en función de su **propio sistema** de ejecución de la obra.



MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

7

REAL DECRETO 1627/1997

ANEXO II

ANEXO II. Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que supongan un riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la Seguridad y la Salud de los Trabajadores

Apdo. 7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.



MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

NORMATIVA ESPECÍFICA ESTATAL



8

Para proponer las Medidas Preventivas, Protecciones Colectivas e Individuales relativas a las actividades subacuáticas, se consultará, en primer lugar, la :

Orden Ministerial del 14 de octubre de 1997 sobre:
“Normas de Seguridad para el ejercicio de Actividades Subacuáticas”.

A continuación se resumen los principales artículos.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

9

Los principales artículos a tener en cuenta son:

Artículo 2. Empresas de buceo, escuelas, clubes.

Artículo 5. Número de personas mínimo según el sistema utilizado.

Artículo 6. Equipamiento mínimo obligatorio para la utilización de los distintos sistemas de buceo .

Artículo 7,8. Profundidades máximas de utilización de los sistemas de buceo.

Artículo 11. Empresas de buceo profesional.

Artículo 12. Jefe de equipo de buceo.

Artículo 16. Embarcación de apoyo a buceadores.

Artículo 19. Control de las inmersiones.

Artículo 25. Reconocimientos médicos.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

10

TIPOS DE BUCEO

Lo primero es distinguir entre los **tipos de buceo** que generalmente se presentan generalmente en la ejecución de los trabajos subacuáticos:



1. Buceo autónomo: Es aquel en el cual el buceador lleva una **reserva de mezcla respiratoria**, independientemente de cualquier otro sistema de suministros.

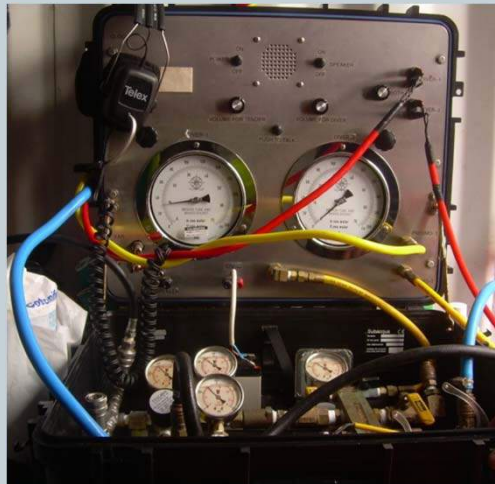
O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

11

TIPOS DE BUCEO



2. Buceo con suministro desde superficie: Es aquel en el cual la **mezcla respiratoria** es enviada al buceador desde la superficie por medio de un **umbilical**.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

12

ARTÍCULO 2

Empresas de Buceo Profesional, Escuelas, Centros turísticos y Clubes de buceo:

- **Revisar, probar, controlar y reparar** los equipos y plantas.
- **Disponer del Libro de Registro/Control de Equipos.** (Anexo II). 
- **Comprobar** y asegurarse que **TODOS** los buceadores tienen la Titulación y Capacitación adecuada y necesaria.

ANEXO II
LIBRO DE REGISTRO / CONTROL DE EQUIPOS

EMPRESA: _____
DOMICILIO SOCIAL: _____

ELEMENTO	CLASE	NÚMERO	FECHA REVISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS

..... de de 1997.

Firma y sello de la Empresa El Capitán Marino V.º B.º

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

13

ARTÍCULO 5

Número de personas mínimo que deben intervenir en un trabajo de buceo según el sistema utilizado es:

- **Buceo autónomo**: Un jefe de equipo, dos buceadores y un buceador de socorro.

4

- **Buceo con suministro desde superficie**: Un jefe de equipo que atenderá el cuadro de distribución de gases además de las funciones encomendadas, pudiendo designar a otra persona capacitada para ello; un buceador, un buceador de socorro (en caso de bucear dos, éste **NO** será necesario), y un ayudante por cada buceador.

5

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

14

ARTÍCULO 5



Número de personas mínimo:

Campana húmeda a torreta de inmersión: Un jefe de equipo que atenderá el cuadro de distribución de gases además de las funciones encomendadas, pudiendo designar a otra persona capacitada para ello; dos buceadores, un operador del umbilical de la campana, un operador de los mandos de arriado e izado de la campana o torreta.

6

Complejo de saturación: Un jefe de equipo y tantas personas como requiera el perfecto funcionamiento del complejo utilizado, a recomendación del fabricante.

1+xx

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 6

15

Equipamiento mínimo obligatorio **BUCEO AUTÓNOMO**

1. Gafas o facial ligero de buceo.
2. **Dos** reguladores independientes. (2)
3. Un sistema de control de la presión del aire de la botella.
4. Guantes de trabajo.
5. **Cuchillo.**
6. Aletas.
7. Recipientes con doble grifería.
8. Chaleco hidrostático equipado con un sistema de hinchado bucal y otro automático procedente de la botella de suministro principal o de un botellín anexo.
9. Traje húmedo o seco de volumen variable en función de las condiciones ambientales.
10. Reloj.
11. Profundímetro u ordenador.
12. Cinturón de lastre.
13. Brújula.
14. Juego de tablas oficiales plastificado o sistema digital computarizado equivalente.
15. En caso de llevar traje seco de volumen variable, éste debe llevar un sistema de hinchado desde la botella de suministro principal y una válvula de purga, no siendo obligatorio, en este caso, el uso de chaleco hidrostático.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 6

16

Equipamiento mínimo obligatorio

BUCEO CON SUMINISTRO DESDE SUPERFICIE



- 1. Cuadro de distribución de gases** para al menos dos buceadores.
- 2. Umbilicales**, cuyas características serán:
 - Fabricados y homologados para uso específico del buceo.
 - Manguera de **mínimo 10 milímetros** de diámetro interior y comunicaciones.
 - Componentes unidos con cinta de alta resistencia **cada 50 centímetros**.
 - Tendrá la **flotabilidad** adecuada.
 - La longitud total será al menos un **50 % superior** a la profundidad de trabajo.

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 6

17

Equipamiento mínimo obligatorio

BUCEO CON SUMINISTRO DESDE SUPERFICIE



3. Comunicaciones:

- Serán por telefonía por cable.
- Línea de comunicaciones Buc-Sup., Sup.-Buc, **Buc.-Buc.**
- Tendrá un sistema de alimentación eléctrica de emergencia.

4. Equipo de los buceadores:

- Máscara facial, o casco con válvula antirretroceso.
- Arnés de seguridad.
- Botella de emergencia. Con **profundidad > 25 mca, serán de 10 l a 200 bares**.
- Lastrado suficiente.
- Guantes de trabajo.
- Aletas o botas con plancha de protección.
- Cuchillo.

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 7

18

Profundidades máximas de utilización de los sistemas de buceo en trabajos subacuáticos son:

- Buceo autónomo:

a. Con aire, hasta 50 mca. **Descompresión no superior a 15 min.**

- Buceo con suministro desde superficie:

a. Con aire hasta 60 mca, con los límites que marca la legislación.

ARTÍCULO 8

Profundidades **superiores a 50 mca.**

- Se recomienda la disposición de una **Cámara Hiperbárica** en el lugar de trabajo.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 11

19

Empresas de buceo profesional :

2. La **autorización**, deberá ser solicitada por las empresas **para cada trabajo** submarino, **excepto** en los casos de **limpieza de cascos**, **trabajos auxiliares de varaderos** y aquellos que constituyan la **actividad habitual** de la empresa, que podrán autorizarse por **1 año**.
3. **Solicitudes de obra** ante el **Organismo correspondiente** de la C.A.
4. **Obligación** de las empresas :
 - a. *Comprobar que los buceadores tienen la titulación correspondiente.*
 - b. *Asegurar que todas las plantas y equipos de buceo sean revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos (..).*
(Indicado en Artículo 2).

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 12

20

Jefe de equipo de buceo

1. Toda realización de trabajos subacuáticos profesionales, exigirá la presencia de un **Jefe de equipo**, que será *nombrado por la empresa*.
2. *Titulación , especialidad adecuada y curso de primeros auxilios para accidentes de buceo.*
3. Obligaciones:
 - a. Revisará el material.
 - b. Elaborará un Plan de inmersión.
 - c. Confeccionará un Plan de Emergencia y Evacuación.
 - d. Comprobará el equipo antes de iniciar cualquier inmersión.

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 12

21

Jefe de equipo de buceo

- e. Comprobará que están colocadas las señales y avisos para la navegación, teniendo izada la **bandera «Alfa»** en caso de toda intervención hiperbárica subacuática.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 12

22

Jefe de equipo de buceo

3. (..) Obligaciones:

- f. Control cuadro de gases así como los umbilicales de los buceadores.
- g. Comunicación adecuado con los medios de evacuación y la cámara hiperbárica.
- h. Botiquín de urgencia, y equipo de oxígeno de alta concentración.
- i. Comprobará el acceso a las zonas de buceo.
- j. **Deberá estar presente en el lugar de la inmersión.**
- k. Mantendrá, al menos, un buceador de reserva preparado.
- l. Comprobará que están colocadas señales y avisos en paneles.
- m. No permitirá que se bucee si cree que no se está en condiciones.

O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 16

23

Embarcación de apoyo a buceadores:

1. Se dispondrá **siempre** de una embarcación en superficie, para ayuda y auxilio de los buceadores durante sus inmersiones.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 19

24

Control de las inmersiones:

Modelos reglamentarios:

- «Hoja de buceo»
- «Cálculo de inmersión sucesiva» (Anexo IV), firmadas por el jefe de equipo y con el cuño de la empresa.
- «Hoja de control de trabajos submarinos» del Anexo V.
- **Libro de Registro** de buceo formado por el conjunto de hojas de control de trabajos submarinos (A V) y **control de equipos (AII)**, que serán cubiertas y firmadas por el jefe de equipo y con el cuño de la empresa.

Formulario de cálculo de inmersión sucesiva (Anexo IV) con campos para: 1. Datos del buceador (Nombre, Profesión, Tiempo en el Grupo, Otros trabajos submarinos); 2. Cálculo del intervalo en superficie (Hora consumo, Hora llegada a superficie, Intervalo en superficie); 3. Datos de la Tarea V (Grupos de inmersión, Profundidad de inmersión sucesiva, De la Tarea V); 4. Hora de inicio y fin de la inmersión.

Formulario de hoja de control de trabajos submarinos (Anexo V) con campos para: Datos del buceador, Descripción de la inmersión, Profundidad máxima, Hora de inicio y fin, Hora de buceo, Hora de salida, Hora de llegada a superficie, Hora de descompresión, Hora de llegada a tierra, Hora de llegada al buque, Hora de llegada al campamento, Hora de llegada al campamento, Hora de llegada al campamento, Hora de llegada al campamento.

Conservar empresa **2 años** desde la última anotación.



O. M. 14 DE OCTUBRE DE 1997

ARTÍCULO 25

25

Reconocimientos médicos de las personas que se sometan a un ambiente hiperbárico:

1. **TODA** persona que se someta a un ambiente hiperbárico, deberá realizar **previamente un examen médico especializado**.
2. Serán **obligatorios** para acceder a cualquier título o certificado que habilite para someterse a un **medio hiperbárico**.
3. Se **repetirán anualmente** en el caso de los buceadores y buzos profesionales. Registro en la libreta de actividades subacuáticas.



RESOLUCIÓN 20 Enero 1999 - DGMM

26

Modificación de la O.M. 14 de octubre de 1997

Innovaciones tecnológicas

- Tabla II. Descompresión normal con aire.
- Tabla III. Límites sin descompresión y tabla de grupos de inmersión sucesiva desde inmersiones sin descompresión de aire.
- Tabla IV. Grupos de inmersión sucesiva al final del intervalo en superficie.
- Tabla V. Tiempos de nitrógeno residual para inmersiones sucesivas con aire.
- Tabla VI. Descompresión para inmersiones excepcionales con aire.
- Tabla VII. Descompresión en superficie con oxígeno.
- Tabla VIII. Descompresión en superficie con aire.
- Tabla IX. Profundidad teórica para inmersiones en altitud.
- Tabla X. Profundidad real de las paradas de descompresión para inmersiones en altitud.
- Tabla XI. Conjunta tablas IV y V.

Tabla II: Descompresión normal con aire

Profundidad (metros)	Tiempo de inmersión (minutos)	Tiempo de parada (minutos)	Factores de descompresión				Tiempo de parada (minutos)	Grupo de inmersión
			15	12	9	6		
30	1	1						VIA TABLA I
30	2	1						F
30	3	1						L
30	4	1						M
30	5	1						N
30	6	1						O
30	7	1						P
30	8	1						Q
30	9	1						R
30	10	1						S
30	11	1						T
30	12	1						U
30	13	1						V
30	14	1						W
30	15	1						X
30	16	1						Y
30	17	1						Z
30	18	1						AA
30	19	1						AB
30	20	1						AC
30	21	1						AD
30	22	1						AE
30	23	1						AF
30	24	1						AG
30	25	1						AH
30	26	1						AI
30	27	1						AJ
30	28	1						AK
30	29	1						AL
30	30	1						AM
30	31	1						AN
30	32	1						AO
30	33	1						AP
30	34	1						AQ
30	35	1						AR
30	36	1						AS
30	37	1						AT
30	38	1						AU
30	39	1						AV
30	40	1						AW
30	41	1						AX
30	42	1						AY
30	43	1						AZ
30	44	1						BA
30	45	1						BB
30	46	1						BC
30	47	1						BD
30	48	1						BE
30	49	1						BF
30	50	1						BG
30	51	1						BH
30	52	1						BI
30	53	1						BJ
30	54	1						BK
30	55	1						BL
30	56	1						BM
30	57	1						BN
30	58	1						BO
30	59	1						BP
30	60	1						BQ
30	61	1						BR
30	62	1						BS
30	63	1						BT
30	64	1						BU
30	65	1						BV
30	66	1						BW
30	67	1						BX
30	68	1						BY
30	69	1						BZ
30	70	1						CA
30	71	1						CB
30	72	1						CC
30	73	1						CD
30	74	1						CE
30	75	1						CF
30	76	1						CG
30	77	1						CH
30	78	1						CI
30	79	1						CJ
30	80	1						CK
30	81	1						CL
30	82	1						CM
30	83	1						CN
30	84	1						CO
30	85	1						CP
30	86	1						CQ
30	87	1						CR
30	88	1						CS
30	89	1						CT
30	90	1						CU
30	91	1						CV
30	92	1						CW
30	93	1						CX
30	94	1						CY
30	95	1						CZ
30	96	1						DA
30	97	1						DB
30	98	1						DC
30	99	1						DD
30	100	1						DE
30	101	1						DF
30	102	1						DG
30	103	1						DH
30	104	1						DI
30	105	1						DJ
30	106	1						DK
30	107	1						DL
30	108	1						DM
30	109	1						DN
30	110	1						DO
30	111	1						DP
30	112	1						DQ
30	113	1						DR
30	114	1						DS
30	115	1						DT
30	116	1						DU
30	117	1						DV
30	118	1						DW
30	119	1						DX
30	120	1						DY
30	121	1						DZ
30	122	1						EA
30	123	1						EB
30	124	1						EC
30	125	1						ED
30	126	1						EE
30	127	1						EF
30	128	1						EG
30	129	1						EH
30	130	1						EI
30	131	1						EJ
30	132	1						EK
30	133	1						EL
30	134	1						EM
30	135	1						EN
30	136	1						EO
30	137	1						EP
30	138	1						EQ
30	139	1						ER
30	140	1						ES
30	141	1						ET
30	142	1						EU
30	143	1						EV
30	144	1						EW
30	145	1						EX
30	146	1						EY
30	147	1						EZ
30	148	1						FA
30	149	1						FB
30	150	1						FC
30	151	1						FD
30	152	1						FE
30	153	1						FF
30	154	1						FG
30	155	1						FH
30	156	1						FI
30	157	1						FJ
30	158	1						FK
30	159	1						FL
30	160	1						FM
30	161	1						FN
30	162	1						FO
30	163	1						FP
30	164	1						FQ
30	165	1						FR
30	166	1						FS
30	167	1						FT
30	168	1						FU
30	169	1						FV
30	170	1						FW
30	171	1						FX
30	172	1						FY
30	173	1						FZ
30	174	1						GA
30	175	1						GB
30	176	1						GC
30	177	1						GD
30	178	1						GE
30	179	1						GF
30	180	1						GG
30	181	1						GH
30	182	1						GI
30	183	1						GJ
30	184	1						GK
30	185	1						GL
30	186	1						GM
30	187	1						GN
30	188	1						GO
30	189	1						GP
30	190	1						GQ
30	191	1						GR
30	192	1						GS
30	193	1						GT
30	194	1						GU
30	195	1						GV
30	196	1						GW
30	197	1						GX
30	198	1						GY
30	199	1						GZ
30	200	1						HA
30	201	1						HB
30	202	1						HC
30	203	1						HD
30	204	1						HE
30	205	1						HF
30	206	1						HG
30	207	1						HH
30	208	1						HI
30	209	1						HJ
30	210	1						HK
30	211	1						HL
30	212	1						HM
30	213	1						HN
30	214	1						HO
30	215	1						HP
30	216	1						HQ
30	217	1						HR
30	218	1						HS
30	219	1						HT
30	220	1						HU
30	221	1						HV
30	222	1						HW
30	223	1						HX
30	224	1						HY
30	225	1						HZ
30	226	1						IA
30	227	1						IB
30	228	1						IC
30	229	1						ID
30	230	1						IE
30	231	1						IF
30	232	1						IG
30	233	1						

MARCO LEGAL: REFERENCIAS NORMATIVAS

NORMATIVA ESPECÍFICA AUTONÓMICA



27

Se consultará para Galicia por Transferencia Galicia funciones y servicios en materia de buceo profesional por el Real Decreto 1377/1997, de 29 de agosto:

- **DECRETO 152/1998 de 15 de mayo, “Condiciones ejercicio Buceo Profesional en Galicia”.**
- **ORDEN del 23 de abril de 1999, “Regulación Ejercicio Buceo Profesional en Galicia”.**
- **ORDEN del 13 de junio de 2001, modifica Art. 3 , 4 y 8.**



DECRETO 152/1998

28

ARTÍCULO 1



- Para la práctica de Intervenciones Hiperbáricas y subacuáticas de carácter laboral, profesional o científico en Galicia, necesario **Título de Buceo Profesional**.

DECRETO 152/1998

29

ARTÍCULO 3

TITULACIONES PROFESIONALES:

- A) Buceador en apnea.
- B) Iniciación al buceo profesional.
- C) Buceador profesional de 2ª clase restringido.
- D) Buceador profesional de 2ª clase.
- E) Buceador profesional de 1ª clase.
- F) Buceador instructor profesional.
- G) Operador de cámaras hiperbáricas.
- H) Técnico en buceo a media profundidad.



DECRETO 152/1998

30

ARTÍCULO 4

ESPECIALIDADES SUBACUÁTICAS

- Instalaciones y sistemas de buceo.
- Reparaciones a flote y salvamento de buques.
- Corte y soldadura subacuáticas.
- Obras hidráulicas.
- **Explosivos subacuáticos.**
- **Salvamento y rescate subacuáticos.**
- Inspección subacuática y ensayos no destructivos.
- Buceo en ambientes hiperbáricos y subacuáticos especiales y contaminados.
- Muestreo e inspección biológica.



DECRETO 152/1998

31

ARTÍCULO 7

Obligaciones buceadores profesionales

- **Tarjeta de Identidad Profesional** emitida por la Consellería de medio Rural e do Mar.
 - **VALIDEZ 5 AÑOS**

ARTÍCULO 8

- **Ejercicio actividad profesional: Diario de Buceo Profesional, expedido por la Xunta de Galicia.** El titular registrará en las hojas correspondientes del diario, **cada una de las intervenciones hiperbáricas** en que participe, firmadas por el **Jefe de Equipo y refrendadas por al empresa.**



ORDEN 23 DE ABRIL DE 1999

32

*Establece el **cuero normativo** necesario para el ejercicio del buceo profesional en Galicia, regulando el Decreto 152/1998.*

ARTÍCULO 3

- La realización por buceadores profesionales de intervenciones hiperbáricas y subacuáticas de **carácter laboral, profesional o científica** en Galicia, deberá de ser **autorizada por la Consellería** a través de las sus delegaciones territoriales.

MODIFICACIÓN ORDEN 13 JUNIO 2001

*“..Y deberá contar con la aprobación que, a efectos de seguridad, tiene que dar la **Capitanía Marítima** correspondiente.”*



ORDEN 23 DE ABRIL DE 1999

33

ARTÍCULO 4

- La autorización se solicitará **para cada intervención** por el responsable de la empresa de buceo o entidad mediante escrito modelo.

ARTÍCULO 6

- Las **empresas** que realicen intervenciones hiperbáricas subacuáticas en aguas gallegas deben tener, **en el lugar** donde se realiza la misma, el **documento de autorización emitido**.



ORDEN 23 DE ABRIL DE 1999

34

ARTÍCULO 8

- El **Jefe de Equipo**, obligado a notificarle a la **Delegación Territorial de la Consellería** cualquier **incidencia o accidente**, que irá acompañada de un informe detallado, si hay daños personales.

MODIFICACIÓN ORDEN 13 JUNIO 2001

- El **Jefe de Equipo**, y en su defecto la empresa de buceo interviniente o entidad titular de un plan de explotación, obligado a notificar a la **Capitanía Marítima** correspondiente y a la **Delegación Territorial de la Consellería**, cualquier **incidencia o accidente**, que se acompañará de un informe detallado si hay daños personales.



ORDEN 23 DE ABRIL DE 1999

35

ARTÍCULO 9

- La Consellería **emitirá** a solicitud del interesado la **Tarjeta de Buceador** profesional, acreditativa de la titulación o especialidad de buceo que le corresponda, y el **Libro Diario de Buceo**.

ARTÍCULO 12

- En virtud de lo dispuesto en el R.D. 1377/97, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones a Galicia, las tarjetas de buceador y el Libro Diario de Buceo son **válidas en todo el territorio del Estado Español**.



ORDEN 23 DE ABRIL DE 1999

36



ARTÍCULO 14

- **Tarjetas de Buceador Profesional** :tendrán 5 años de validez desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 16

- **Documentación Tarjeta:**
 - 8. **Certificado médico de aptitud** para el correspondiente nivel de buceo, expedido por un facultativo habilitado.
 - 9. **Certificado de evaluación psicológica de aptitud** para el buceo expedido por un facultativo habilitado. **NO** si está en posesión de otra tarjeta de buceo profesional en vigor

ARTÍCULO 22

- **Libro Diario de Buceo** :validez de 10 años. Se registrarán las titulaciones y especialidades, realización de **cursos de Primeros Auxilios**, reconocimientos médicos y psicológicos, etc.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

37

PRINCIPALES RIESGOS

- ❖ Golpes contra embarcaciones, objetos, rotura de cabos, etc.
- ❖ Ahogamiento.
- ❖ Cortes.
- ❖ Exposición a temperaturas extremas.
- ❖ Exposición a medio hiperbárico: problemas de descenso, fondo o ascensión.
- ❖ Atrapamientos y lesiones en las extremidades.
- ❖ Sobreesfuerzos.
- ❖ Agresiones causadas por seres vivos.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

38

DATOS ESTADÍSTICOS

FALLECIDOS / DESAPARECIDOS EN LA MAR (GALICIA)

Fallecidos / desaparecidos desde Tierra

Año	Pescadores o Caña desde tierra	Buceador es	Perceberos o mariscadores Furtivos	Perceb ellos Profesio nales	Fluye	Arrestad os por Golpe de mar	Varias casuísticas no encuadradas anteriormente	Totales
2012	4	1	2	1	4	4	2	17
2013	3	1	2	1	6	—	8	21
2014	6	3	2	—	3	4	8	26
Totales	12	4	6	2	13	8	18	63

Fallecidos / Desaparecidos desde buque o embarcación

Año	Barcos de Pesca /Bateiros Gallegos	Barcos de pesca de Armadores Gallegos que enarbolan otros pabellones	Buque de pasaje pabellón extranjero en aguas de galicia	desde Embarcación deportiva (pescadores)	Totales
2012	2	—	—	7	9
2013	6	—	1	7	13
2014	13	10 portugueses + 4 Gallegos	—	3	30
Totales	20	14	1	17	52

Cuadro resumen

	Fallecidos Desaparecidos desde tierra	Fallecidos desaparecidos desde buque o embarcación	Total
2012	17	9	26
2013	21	13	34
2014	25	30	55
Totales	63	52	115

Fuentes : Propias +



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
E DO MAR



FIN PRESENTACIÓN

39

GRACIAS.



CONTACTO:
www.aprosal.com

